REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICADO: 08001315300420200006100

DEMANDANTE: SUJAIL ISSA K´DAVID

DEMANDADOS: HASSAIN MOHAMED ISSA, IBRAHIM ISSA K´DAVID, ARIF JOSE FABIO ISSA ELNESSER (Q.E.P.D) Y OTROS - VINCULADOS AL PROCESO HEREDEROS DETERMINADOS DE ARIF JOSE FABIO ISSA ELNESSER, LAS SIGUIENTES PERSONAS: SHERIN ISSA ELNESER -WIDAD ISSA ELNESER -NAWEL ELNESER DE ISSA -BASIM ISSA ELNESSER

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- BARRANQUILLA, OCTUBRE DIEZ (10) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

En 18 de julio de 2023, el DR. WILLIAM CABARCAS GOMEZ, actuando como apoderado de los demandados HASSAIN MOHAMED ISSA , IBRAHIM ISSA K DAVID , ARIF JOSE FABIO ISSA ELNESSER (FALLECIDO DURANTE EL PROCESO) Y DE LOS VINCULADOS AL PROESO HEREDEROS DETERMINADOS DE ARIF JOSE FABIO ISSA , SHERIN ISSA ELNESER , WIDAD ISSA , NAWIL ELNESER DE ISSA , BASIM ISSA ELNESEER, solicita al despacho adición, aclaración y corrección del auto de fecha 14 de julio del 2023.

Señala que en el auto de fecha 14 del 2023, se indico lo siguiente:

Por otro lado, evidencia el despacho que en el archivo 82 del expediente digital militan poderes otorgados por DALEL -ZULEMA Y SUYUD ISSA K DAVID, al doctor WILLIAM CABARCAS GOMEZ, y las respectivas sustituciones de poder de éste al doctor RICARDO ALBERTO URIBE PIZARRO, en los poderes se anota los correos electrónicos actualmente registrados por los abogados en el SIRNA , según consulta al sitio a la fecha , cumpliéndose con el requisito de la ley 2213 del 2002, razón por la cual se le reconocer personería .

(…)

3.- Reconocer personería al doctor WILLIAM CABARCAS GOMEZ como apoderado principal de los señores DALEL, SULEMA Y SUYUD ISSA K DAVID Y al doctor RICARDO ALBERTO PIZARRO URIBE , como su apoderado sustituto…"

Indica que en dicho auto, no se le reconoce personería como apoderado judicial de los vinculados al proceso HEREDEROS DETERMINADOS del señor ARIF JOSE FABIO ISSA de los señores SHERIN ISSA ELNESER , WIDAD ISSA ELNESER , NAWEL ELNESER DE ISSA , BASIN ISSA ELNESER ,tal como consta en los poderes que se aportaron con la contestación de la demanda de fecha junio 24 del 2022, anexo al expediente digital en el archivo en PDF 079 desde el folio 262 hasta el folio 272.

Es por ello que solicita adicionar dicha providencia en el sentido de reconocerle personería para actuar en nombre de ellos.

Descendiendo al caso de auto y revisado el proceso de la referencia, constata este despacho que efectivamente en el archivo digital numero 079 en los folios del 262 al 270 militan los poderes otorgados por SHERIN ISSA ELNESER , WIDAD ISSA ELNESER , NAWEL ELNERSER DE ISSA , BASIN ISSA ELNESER, al doctor
WILLIAM CABARCAS GOMEZ y el despacho en dicha providencia omitió reconocerle personería, como quiera que dentro del proceso de la referencia militan los poderes otorgados por SHERIN ISSA ELNESER , WIDAD ISSA ELNESER , NAWEL ELNESER DE ISSA , BASIN ISSA ELNESER, en dicho poderes se anotan el correo electrónico actualmente registrado por el abogado en el SIRNA, según consulta al sitio en la fecha , cumpliéndose con el requisito de la ley 2213 del 2022, razón por la cual se adicionara dicho auto y se le reconoce personería

al doctor WILLIAM CABARCAS GOMEZ .- Véase a continuación pantallazo de la consulta al Sirna:

De otra parte el doctor WILLIAM CABARCAS GOMEZ , pone de presente al despacho unos mensajes que el señor demandante SUJAIL ISSA K. DAVID le envía a él como apoderado de los demandados, mensajes estos que según su decir constituyen hechos y circunstancias intimidatorias a el,, por lo que le solicita al despacho de conformidad con los poderes disciplinarios dispuesto en los artículos 42 y 43 del C.G.P. se tomen las medidas correspondientes Con respecto al demandado a efectos de que cesen las intimidaciones a través de su teléfono personal.

Al respecto se debe decir que, conductas que atenten contra la integridad de personas no son del conocimiento de jueces de jurisdicción ordinaria especialidad; ese tipo de conductas podrían constituir conductas ilícitas del conocimiento de la especialidad penal, por lo tanto, se hace saber al abogado que puede acudir ante el organismo investigador, es decir la Fiscalía general de la República, entidad encargada de la investigación de ese tipo de conductas y que además cuenta con facultades para adoptar medidas de restablecimiento de derecho a víctimas.-

El apoderado de la parte demandante presenta sustitución de poder en 25 de septiembre de 2023, se procederá a reconocer la personería.

Se allega poder supuestamente otorgado por el demandante a la doctora IVETTE BEATRIZ NUÑEZ JUVINAO en 02 de octubre de 2023. Es el caso que el otorgante no realiza presentación personal ante notario en la forma establecida en el artículo 74 del C. G del P.- Tampoco se cumple con lo dispuesto en el artículo 5v de la Ley 2213 de 2022, en al medida en que la profesional no registra correo electró0nico alguno en el registro nacional e abogados, seg´¿un pantallazo que enseguida se inserta en este auto, razón por la cual no se le reconocerá personería como abogada principal:

De otra parte el presente proceso está pendiente para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, a lo cual se procederá.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADICIONAR el auto de fecha 14 de julio del 2023, en el sentido de reconocerle personería al doctor WILLIAMS CABARCAS GOMEZ como apoderado judicial de los señores SHERIN ISSA ELNESER , WIDAD ISSA ELNESER , NAWEL ELNESER DE ISSA , BASIM ISSA ELNESER.

2.- HACER SABER al doctor WILLIAM CABARCAS GOMEZ, que puede acudir a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a poner en conocimiento de las conductas intimidatorios, por ser ese asunto del ámbito de competencias de esa entidad.

3.- CONVOCAR a las partes para celebrar la audiencia inicial en la fecha del 28 de noviembre de 2023 a las 08:00 am.-

Hacer saber que en la audiencia se practicaran los interrogatorios a las partes .

Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.:

a.- Si no asiste la dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, se dará terminado el proceso.

b.-Si la ausencia es de la parte demandante , se presumirán ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

c.-Si la ausencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

3.- NO RECONOCER personería a la doctora IVETTE BEATRIZ NUÑEZ JUVINAO, como apoderada principal del demandante **SUJAIL ISSA K´DAVID**

4.- TENER a la doctora IVETTE BEATRIZ NUÑEZ JUVINAO, como apoderada sustituta del doctor CESAR AUGUSTO LINDADO HERAS, apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a74af84be07a822103a85f390ad65a959fa8b773319d421221849dceaaca42f**
Documento generado en 10/10/2023 08:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica